

ESTUDIO PREVIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS MUNICIPIO DE PALESTINA

La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, procede mediante este documento, a darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 del Acuerdo 006 de diciembre 09 de 2014 para determinar unas situaciones institucionales y las consecuentes necesidades de solución con la celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DE SU RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN.

La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de entidad pública (artículo 83 de la ley 489 de 1998) descentralizada de carácter departamental (ordenanza 123 de 1994), cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, modificatoria de la ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del estatuto contencioso administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido el acuerdo No 006 de diciembre 9 del 2014, estatuto de contratación, al igual que la Resolución No 095 del 31 de diciembre del 2014, Manual Interno de Contratación

2. OBJETO DE LA ENTIDAD.

De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Caldas, el objeto social de la entidad es la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y la Resolución No 3100 del 2019).

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La entidad opera bajo un esquema particular y especial de derecho público, enmarcado en los principios administrativos y de la función pública, especialmente indicados al tenor del artículo 209 de la Carta Constitucional y el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y como una categoría especial de entidad pública, según lo determinado en el artículo 83 de la ley 489 de 1998 y, en tal condición, actúa en un plan de competencia constante con los operadores del sector privado.

Por lo que, conforme a este régimen jurídico particular y su rol o actividad, el cual se desarrolla respecto del servicio público de prestación de los servicios de salud, en la mediana y la alta complejidad (III y IV), la entidad establece nexos e interactúa con una multiplicidad de actores del sistema de salud y a la par presta o desarrolla su objeto en alta proporción con operadores externos y por ello suscribe una serie de contratos de diferentes órdenes (Unos para la ejecución de obras públicas, otros para la debida prestación de los servicios de salud, otros encaminados a la debida administración de esos servicios –administrativos–, obtención de recursos, insumos, de suministro, manejo presupuestal y financiero, entre otros).

ESTUDIO PREVIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS MUNICIPIO DE PALESTINA

La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad; la Entidad a partir del año 2004, fue sometida a un plan de ajuste en el marco del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Pública de Prestadores del departamento de Caldas.

El artículo 12 de la ley 1428 de 2022, define la Atención Primaria en Salud como "la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, e tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios", en ese sentido, los equipos básicos de salud, se entienden como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

La E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas presento propuesta al Ministerio de Salud y Protección Social para el fortalecimiento de la Gestión Territorial en APS, para la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud en el municipio de Palestina.

Mediante Resolución Número 615 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección efectuó asignación de recursos a la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993". Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de dos (2) equipos básicos de salud.

Por lo anterior, esta E.S.E en el marco de las competencias legales y constitucionales requiere contratar la prestación del servicio de transporte para el personal de Talento Humano que conforma los Equipos Básicos de Salud para la adecuada operación de las actividades definidas en la Resolución 615 de 2025 y los lineamientos expedidos por parte del Ministerio de Salud para la ejecución de las estrategias y actividades definidas en los Equipos Básicos de Salud.

4. DEFINICIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

EL CONTRATISTA se compromete con el HOSPITAL, a prestar los servicios de:

1. Prestación del servicio de transporte en un (1) vehículo para el traslado del Talento Humano que conforman los dos equipos básicos de salud en los territorios y micro territorios definidos para el Municipio de Palestina de conformidad con la Resolución 615 de 2025 expedida por el ministerio de salud.

5. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA FORMA DE CONTRATACIÓN A REALIZAR Y SU PERTINENCIA.

ESTUDIO PREVIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS MUNICIPIO DE PALESTINA

Esta forma de contratación prestación de servicios, se justifica y soporta en los siguientes argumentos:

- El Ministerio de la Protección Social por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros.
- Como se ha ilustrado en párrafos anteriores, la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una Empresa Social del Estado, con autonomía presupuestal, administrativa y contable y en materia de contratación se regula por las normas de derecho privado, según lo estipulado en la ley 100/1993 artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876/1994 artículos 16 y 19 y ordenanza 123 de 1994,
- Que para el desarrollo de la actividad contractual la entidad ha expedido el estatuto de contratación (Acuerdo 006 del 9 de diciembre de 2014) documento que en su artículo Trece numeral 6 refiere los casos de contratación directa, norma que en concreto expresa: "-Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".
- Que en concordancia, con lo anterior, es claro que en el régimen de derecho comercial o régimen privado, existe normatividad suficiente que permite o regula la contratación de servicios, bajo esquemas de autonomía contractual.
- Por lo anterior, debe también precisarse que para la realización de los objetivos descritos anteriormente, la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, tiene previsto en su plan de compras, la contratación de servicios indirectos, todo lo cual habilita y justifica la contratación que se sugiere en este estudio, determinando además, que la Empresa externa que se vincule para atender las necesidades institucionales, deberá demostrar o allegar la información suministrada en la lista de chequeo de Requisitos para la prestación de servicios para Acreditación de la afiliación a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), en proporción equivalente al 40 por ciento del valor total del contrato a celebrar y de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789/2002 y los decretos 1703/2002 y 510 de 2003, artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- Presentación de oferta técnico-económica

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU DURACION

Para los efectos de señalar el costo probable de la contratación a desarrollar, se toman en cuenta los precios del mercado y el análisis del gasto histórico, calculando un valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000), con una duración hasta el 14 de abril de 2026.

7. ESTIMACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Al revisar el tipo de actividades que se requiere suplir o que componen las necesidades que dan lugar al proceso de contratación, ellas hacen relación directa con la contratación de servicios de transporte.

Por lo dicho, los riesgos previsibles en esta contratación se pueden describir de la siguiente manera:

ESTUDIO PREVIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS MUNICIPIO DE PALESTINA

- Incumplimiento del contrato
- Distribución de los riesgos:

La entidad atendiendo las circunstancias anteriores considera pertinente señalar que los riesgos que se evidencian, serán asumidos por la institución, en la medida que a través de procesos de supervisión contractual, los mismos se pueden minimizar.

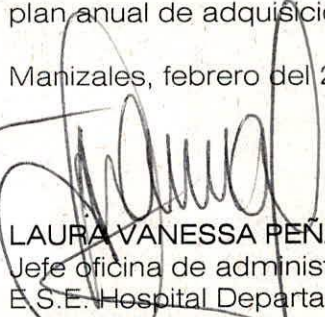
Por otra parte que, dado el tipo de contrato y el hecho de que el pago al contratista solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones o actividades encomendadas, lo cual realiza precisamente la supervisión del contrato, la entidad no se expone a un riesgo en cuanto su patrimonio, por lo que no se hace necesario la exigencia de garantías en el presente estudio.

8. GARANTIAS

Dentro de las garantías, constituye póliza Responsabilidad civil extracontractual, equivalente a Muerte del Pasajero 60 SMMLV- Incapacidad Total Permanente 60 SMMLV- Incapacidad Total Temporal 60 SMMLV-Gastos Médicos 60 SMMLV -Valores Asegurados por puesto 60 SMMLV, para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista o sus trabajadores ocasionen a terceros por razón de la ejecución del contrato.

De acuerdo con el Análisis, técnico, jurídico, económico y la evaluación de los posibles riesgos del proceso, se puede determinar que es conveniente y oportuno, para la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, realizar en este momento la contratación para la prestación de servicios de transporte, mencionando además que se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones.

Manizales, febrero del 2026



LAURA VANESSA PEÑA HERNANDEZ
Jefe oficina de administración de recursos
E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía
Proyecto: Equipo de Contratación